



*El Pueblo lo Hizo...!*

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028 -2021-MDO/GM.**

Ollantaytambo, 03 de febrero de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

**VISTO:**

El Informe N° 006-2021-MDO-GM/OSLI/CRC, de fecha 22 de enero de 2021, el Jefe de Supervisión y Liquidación, Ing. Celso Rosales Conde; solicita la CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE OBRAS PARA EL AÑO FISCAL 2021; Informe y Opinión Legal N° 025-2021-MDO-OAJ-GVT emitido el Asesor Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que; las municipalidades son Órganos de Gobierno local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo 11 del Título Preliminar de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe (...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender el numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, referido al Principio de legalidad, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-GC, regula la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa, en dicho dispositivo legal se establece en el numeral 11, del artículo 1 °, que "Concluida la obra, la Entidad designara una comisión para que formule el Acta de Recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida acta. La misma comisión revisará la memoria descriptiva elaborada por el Ingeniero Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de bases para la tramitación de la Declaratoria de Fabrica por parte de la Entidad, de ser el caso";



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE



*El Pueblo lo Hizo...!*

Que, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, hace referencia a la Comisión de Recepción de Obra en el artículo 208°, la cual textualmente menciona: "**Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos: 208.1.** En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatarla culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. 208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. 208.3. El Colegio de Ingenieros el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, 'en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto (...)';

Que, de la revisión del INFORME N° 006-2021-MDO-GM/OSLI/CRC, de fecha 22 de enero de 2021, el Jefe de Supervisión y Liquidación, Ing. Celso Rosales Conde; solicita la CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE OBRAS PARA EL AÑO FISCAL 2021; y siendo que, al que no existir una directiva interna o norma que regule este procedimiento, de manera supletoria se debe proceder de conformidad con lo previsto por la Resolución de Contraloría N2 195-88-CG, del 18 de julio de 1988; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082- 2019-EF; y el DECRETO SUPREMO N2 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF, y se debe aprobar la solicitud planteada mediante acto resolutivo;

Que, con Informe y Opinión Legal N° 025-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 03 de febrero de 2021, el Asesor Legal opina que es **PROCEDENTE** aprobar la CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE OBRAS PARA EL AÑO FISCAL 2021 y siendo que, al que no existir una directiva interna o norma que regule este procedimiento, se debe proceder de conformidad con lo previsto por la Resolución de Contraloría N2 195- 88-CG, del 18 de julio de 1988; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF; y el DECRETO SUPREMO N2 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 168-2019-A-SG-MDO de delegación de facultades al Gerente Municipal;

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR,** la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE OBRAS PARA EL AÑO FISCAL 2021; la misma que estará integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE

Gerente de Infraestructura.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**  
**GESTION 2019-2022**  
**CIUDAD INKA VIVIENTE**



*El Pueblo lo Hizo...!*

PRIMER MIEMBRO  
SEGUNDO MIEMBRO

Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.  
Jefe de la Unidad de Contabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE OBRAS PARA EL AÑO FISCAL 2021, deberá enmarcar sus actuaciones al Ordenamiento Legal vigente.



**ARTICULO TERCERO.- PONER**, en conocimiento el contenido de la presente Resolución a los miembros de LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE OBRAS PARA EL AÑO FISCAL 2021, designados en la presente Resolución; a la Gerencia de Infraestructura y a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución, a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y al designado, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO



Abg. Juan Carlos Huamán Mendoza  
GERENTE MUNICIPAL